



LEY N° 3152

Sancionada: 10-10-18

Promulgada: 02-11-18

Publicada: 09-11-18

Artículo 1º: Se declara municipio de segunda categoría a la localidad de Las Ovejas, con el alcance del artículo 277 y concordantes de la Constitución provincial, según el resultado del censo municipal aprobado por la Ordenanza 583/18.

Artículo 2º: Se modifica el Artículo 1º de la Ley 535, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Los municipios de la provincia quedan divididos en las siguientes categorías:

- a) Municipios de 1a categoría: Centenario, Chos Malal, Cutral Có, Junín de los Andes, Neuquén capital, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, San Patricio del Chañar, Senillosa, Villa La Angostura y Zapala.
- b) Municipios de 2a categoría: Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Villa El Chocón, Villa Pehuenia y Vista Alegre.
- c) Municipios de 3a categoría: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal”.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo debe prever las partidas presupuestarias que correspondan para implementar la presente Ley.

Artículo 4º: Las autoridades del municipio de Las Ovejas para el período 2019-2023 deben elegirse según el Artículo 5º de la Ley 53. Hasta esa fecha debe funcionar la Comisión Municipal elegida para el período 2015-2019.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.